

	<b>REGLAMENTOS</b>	Versión: v1
		Fecha: 07/2023
		Página: 1 de 7
		<b>Reglamento Auxilio Funerario</b>

## REGLAMENTO AUXILIO FUNERARIO

### INDICE

1. DEFINICION.....	2
2. OBJETIVO.....	2
3. BENEFICIARIOS.....	3
4. APLICACION .....	4
5. REQUISITOS GENERALES .....	4
6. MONTO DEL AUXILIO FUNERARIO.....	5
7. PAGO DE LOS AUXILIOS .....	5
8. PERDIDA DE LOS AUXILIOS .....	5
9. INSTANCIAS DE APROBACION .....	6
10. FINANCIACION .....	6
11. DE LA LIBERALIDAD DE LA COOPERATIVA .....	6
12. RECLAMACIONES MASIVAS .....	7
13. INTERPRETACION .....	7
14. REFORMA DEL REGLAMENTO .....	7
15. VIGENCIA .....	7

	<b>REGLAMENTOS</b>	Versión: v1
		Fecha: 07/2023
		Página: 2 de 7
		<b>Reglamento Auxilio Funerario</b>

## REGLAMENTO AUXILIO FUNERARIO

El Consejo de Administración de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Berlín “INVERCOOB” en uso de sus facultades legales y estatutarias y, conforme a las siguientes,

### CONSIDERACIONES:

Que es función del Consejo de Administración reglamentar la destinación de los fondos especiales creados o aprobados por la Asamblea General de delegados.

Que es necesario definir el presupuesto, los auxilios, las fuentes y las cuantías a subsidiar a través de los diferentes Fondos sociales.

Que el auxilio económico Funerario se basa en la ayuda mutua y en la solidaridad, para que la Cooperativa INVERCOOB ofrezca un beneficio a sus asociados o beneficiarios en caso de fallecimiento.

### ACUERDA:

Aprobar las condiciones requeridas en el REGLAMENTO AUXILIO FUNERARIO de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Berlín “INVERCOOB”, contenido en el siguiente articulado:

#### **ARTICULO 1º. DEFINICION:**

El auxilio económico funerario de la Cooperativa, se constituyó como un servicio más en beneficio de los asociados, a fin de coadyuvar en los gastos por fallecimiento de éstos o sus beneficiarios.

#### **ARTICULO 2º. OBJETIVO:**

El objetivo del auxilio Funerario es brindar una ayuda económica en caso de fallecimiento, a los asociados o sus beneficiarios.

	<b>REGLAMENTOS</b>	Versión: v1
		Fecha: 07/2023
		Página: 3 de 7
		<b>Reglamento Auxilio Funerario</b>

### ARTICULO 3°. BENEFICIARIOS:

Además del asociado, serán beneficiarios de los servicios del auxilio Funerario, aquellas personas que sean inscritas al momento de la afiliación, según declaración efectuada por el asociado o los inscritos con posterioridad mediante comunicación escrita.

Los beneficiarios del asociado se establecen conforme se detalla a continuación:

a) **Beneficiarios Asociado Soltero sin Hijos. –**

- ✓ Padre y Madre sin límite de edad.
- ✓ Hermanos menores de 18 años.
- ✓ Hermanos mayores de 18 años con discapacidad física, mental o sensorial debidamente comprobada.

b) **Beneficiarios Asociado Soltero con Hijos. –**

- ✓ Padre y Madre sin límite de edad.
- ✓ Hijos menores de 18 años.
- ✓ Hijos mayores de 18 años con discapacidad física, mental o sensorial debidamente comprobada.

c) **Beneficiarios Asociado Casado o en Unión Libre. –**

- ✓ Padre y Madre sin límite de edad.
- ✓ Cónyuge o compañera permanente sin límite de edad.
- ✓ Hijos menores de 18 años.
- ✓ Hijos mayores de 18 años con discapacidad física, mental o sensorial debidamente comprobada.

**PARAGRAFO:** El Asociado podrá inscribir entre sus beneficiarios a padres de crianza, hijos de crianza, de acuerdo con lo detallado en los literales a, b, y c del presente artículo.

Para llevar a cabo el registro en la base de datos de la Cooperativa, debe presentar declaración juramentada en original, o documento emitido por autoridad competente que certifique la adjudicación de la custodia o cuidado personal de las personas que pretenda inscribir como beneficiarios.

	<b>REGLAMENTOS</b>	Versión: v1
		Fecha: 07/2023
		Página: 4 de 7
		<b>Reglamento Auxilio Funerario</b>

#### **ARTICULO 4º. APLICACIÓN:**

Para dar aplicación a los beneficios contemplados en el presente reglamento se tendrá en cuenta:

- a.- Registro de datos del asociado y beneficiarios en el formato de Solicitud de Ingreso.
- b.- Documentos idóneos presentados por el Asociado y/o Beneficiario.
- c.- La verificación y confirmación de cada caso por parte de la instancia de aprobación del auxilio funerario.
- d.- Debido diligenciamiento del formato Solicitud de Auxilio Funerario.
- e.- La información económica del Fondo de Solidaridad.
- f.- El cumplimiento de los objetivos y los requisitos generales del presente Reglamento.

#### **ARTICULO 5º. REQUISITOS GENERALES:**

Para tener derecho al auxilio Funerario, el asociado deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Estar al día en todas las obligaciones al momento del suceso que causa el auxilio funerario.
- b) No haber presentado morosidad mayor a treinta (30) días en los últimos seis (06) meses.
- c) Haber recibido inducción y conocimiento sobre los servicios y beneficios de Invercoob.
- d) Tener antigüedad como asociado igual o superior a un (1) año para el caso de muerte natural.
- e) Tener antigüedad como asociado igual o superior a noventa (90) días en caso de que el fallecimiento del asociado sea accidental.
- f) Presentar registro civil de defunción, del beneficiario o asociado cuya vigencia no debe ser superior a sesenta (60) días, a excepción del auxilio por reclamaciones masivas.

**PARAGRAFO:** Para reclamar auxilio funerario por muerte de un beneficiario, el asociado debe tener antigüedad igual o superior a un año, independiente de la causa de muerte del beneficiario.

	<b>REGLAMENTOS</b>	Versión: v1
		Fecha: 07/2023
		Página: 5 de 7
		<b>Reglamento Auxilio Funerario</b>

#### **ARTICULO 6°. MONTO DEL AUXILIO FUNERARIO:**

El valor máximo del apoyo económico o del auxilio funerario en dinero que otorgará la Cooperativa al asociado o beneficiario, será de seiscientos mil pesos M.cte. (\$600.000.) por fallecimiento.

**PARAGRAFO 1:** Cuando la asociada o beneficiaria se encuentre en embarazo y el bebé nazca y este fallezca, la asociada o asociado presentará el registro civil de defunción expedido por la Notaría, la Cooperativa le otorgará una ayuda económica de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 6° del presente Reglamento.

**PARAGRAFO 2:** En el evento de que el bebé fallezca dentro del vientre de la madre, la Cooperativa otorgará un auxilio por incapacidad de acuerdo con lo estipulado en el Reglamento del Fondo de Solidaridad.

#### **ARTICULO 7°. PAGO DE LOS AUXILIOS:**

- a) El asociado o el beneficiario deberá presentar los documentos requeridos para el pago del auxilio en un plazo no superior a sesenta (60) días contados a partir de la fecha de defunción.
- b) En la ocurrencia de catástrofe, o riesgos mayores que involucren más de cinco (05) personas de un grupo familiar inscritos en el plan como beneficiarios al momento de asociarse, el auxilio será del Cincuenta por ciento (50%) por cada uno de los inscritos.
- c) En caso de fallecimiento del asociado, el auxilio funerario será entregado al (los) beneficiario(s) que haya dispuesto el asociado, en el formato de vinculación y/o actualización de datos, distribuido en el porcentaje que haya estipulado.

#### **ARTICULO 8°. PERDIDA DE LOS AUXILIOS:**

El asociado perderá el derecho a reclamar el auxilio funerario establecido en el presente reglamento, por las siguientes causas:

- a) Por el retiro como asociado de la Cooperativa.
- b) Por incumplimiento en el pago de las obligaciones económicas estatutarias con la Cooperativa.

	<b>REGLAMENTOS</b>	Versión: v1
		Fecha: 07/2023
		Página: 6 de 7
		<b>Reglamento Auxilio Funerario</b>

- c) Por la presentación extemporánea de la documentación correspondiente para la solicitud de cualquier auxilio, en un periodo superior a sesenta (60) días de ocurrido el hecho. A excepción del auxilio para reclamaciones masivas.
- d) Por falsedad en documentos para el beneficio del auxilio funerario.

**PARAGRAFO:** Cuando el asociado presente documentación falsa para beneficiarse de un auxilio económico, será acreedor a sanción disciplinaria de acuerdo con lo estipulado en los Estatutos de la Cooperativa. Así mismo, cuando haya recibido el auxilio presentando falsedad en la documentación, el dinero recibido por dicho concepto le será descontado del valor de los aportes que posea en la Cooperativa, en el momento del retiro de la misma y se iniciará el procedimiento por parte del Consejo de Administración, con base en lo establecido en el Estatuto de la Cooperativa, para la aplicación de las sanciones disciplinarias correspondientes.

#### **ARTICULO 9°. INSTANCIAS DE APROBACIÓN:**

La aprobación de los auxilios funerarios corresponderá a los Coordinadores de Oficina, o al funcionario que la Administración delegue, exceptuando los solicitados por reclamación masiva, cuya aprobación corresponderá al Consejo de Administración.

#### **ARTICULO 10°. FINANCIACIÓN:**

Las fuentes de financiación para que INVERCOOB pueda otorgar el auxilio funerario a sus asociados y/o beneficiarios son las siguientes:

- a) Recursos económicos del Fondo de Solidaridad.
- b) Apropiaciones de los excedentes al Fondo de Solidaridad.
- c) Las asignaciones de partidas que determine la Asamblea General en cumplimiento normativo.

**PARÁGRAFO:** Desde el momento de presentación del retiro como asociado de la Cooperativa, causará la pérdida de los derechos a reclamar el auxilio funerario contemplado en el presente reglamento.

#### **ARTICULO 11°. DE LA LIBERALIDAD DE LA COOPERATIVA:**

Todos los auxilios económicos de que trata el presente Reglamento, son beneficios que corresponden a la mera liberalidad de la Cooperativa, en aras de estimular a sus asociados.

	<b>REGLAMENTOS</b>	Versión: v1
		Fecha: 07/2023
		Página: 7 de 7
		<b>Reglamento Auxilio Funerario</b>

En consecuencia, por razones financieras podrá revocar total o parcialmente estos beneficios, informando de ello a los asociados, a través de cartelera, boletín, página web, email, o por cualquier otro medio para el efecto.

#### **ARTICULO 12°. RECLAMACIONES MASIVAS:**

En caso de reclamación masiva por ocurrencia de siniestros con motivo de catástrofes, el Consejo de Administración determinará un presupuesto acorde a la situación económica de la Cooperativa y al saldo y movimiento que posea el Fondo de Solidaridad, observando además para su aprobación el número de beneficiarios afectados, para cubrir las solicitudes que se presenten con un tiempo no superior a sesenta (60) días de haber ocurrido el hecho.

#### **ARTICULO 13°. INTERPRETACION:**

Las dudas que surjan de la implementación de este Reglamento serán resueltas por el Consejo de Administración de la Cooperativa.

#### **ARTICULO 14°. REFORMA DEL REGLAMENTO:**

Este reglamento solo podrá ser modificado en sesiones ordinarias o extraordinarias del Consejo de Administración. Las modificaciones y actualizaciones que requiera el presente reglamento serán competencia exclusiva del Consejo de Administración y deberán ceñirse a las disposiciones legales y estatutarias vigentes sobre la materia y a las decisiones de la Asamblea General de Delegados.

#### **ARTICULO 15°. VIGENCIA:**

El presente Reglamento fue analizado y aprobado por el Consejo de Administración en reunión ordinaria efectuada el día 29 de julio de 2023, tal como consta en el Acta No. 1241; rige a partir de la fecha de su aprobación por parte del Consejo de Administración y deroga todas las disposiciones anteriores e internas que le sean contrarias

Fdo. Original  
**ALFREDO MESA RENGIFO**  
 Presidente Consejo de Administración

Fdo. Original  
**LUIS ALBERTO GARCIA ACOSTA**  
 Secretario Consejo de Administración